

Resolución 273/1997

Secretaría de Política Ambiental

Declaración Jurada de PCB.

Fecha Publicación: 03/07/1997

La Plata, 11/06/1997

VISTO la Ley 11.737, modificatoria de la ley de Ministerios que atribuye competencias en material ambiental a la Secretaría de Política Ambiental, la Ley 11.720 de Residuos Especiales y su Decreto Reglamentario 806/97; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 806/97 contempla en su Anexo I a los Askareles (Bifenilos Policlorados-PCB), como sustancias especiales; Que dichas sustancias en ciertas condiciones son susceptibles de ocasionar graves problemas al medio ambiente y a la salud humana:

Que en la Argentina existe gran cantidad de esta sustancia en transformadores y capacitores o guardados en tambores, no hallándose información sistematizada al respecto;

Que a medida que los usuarios de estas sustancias tienen conocimiento de su peligrosidad cambian las mismas por aceites desechando aquellas de manera inadecuada;

Que la incineración en forma incompleta trae problemas mayores por la generación de dioxinas y otros compuestos de alta peligrosidad;

Que son conocidos los altos valores de inversión que deben realizarse para el tratamiento de este producto, no existiendo en la actualidad en Argentina, instalaciones adecuadas;

Por ello:

EL SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL

RESUELVE:

ART. 1º: - Toda persona física o jurídica que posea Askareles, (Bifenilos policlorados PCB) en uso, en depósito, o como residuo o constituyente de residuos, deberá declararlo ante la Secretaría de Política Ambiental a través del formulario que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

ART. 2º: - Fijase un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para su confección y presentación ante la Secretaría de Política Ambiental.

ART. 3º: - Sin perjuicio de lo establecido en la presente, los establecimientos que posean Askareles como residuos o constituyente de residuos deberán cumplir con lo dispuesto por el Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720.

ART. 4º: - A partir del plazo establecido en el artículo 2º de la presente y teniendo en cuenta las especificaciones del artículo anterior, la manipulación o depósito previstos en la presente Resolución no declarados ante la Secretaría, serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley 11.720 y su reglamentación.

ART. 5º: - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

.
Dr. Osvaldo M. Sonzini
Secretario de Política Ambiental